

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 115/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Celia Lanza García contra la empresa de don Faruk Kilic «Nazar Gastro Tech, S», sobre despido, se ha dictado auto con fecha 6 de agosto de 2008, cuya para dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Celia Lanza García contra «Nazar Gastro Tech, Sociedad Limitada» y don Faruk Kilic, por un importe de 13.070,8 euros de principal, más 2.614,16 euros, para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Procedase a trabar embargo sobre los bienes de los deudores, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Librense los oficios a los pertinentes organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como la del Instituto Nacional de Estadística.

Segundo.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064011507.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al F.G.S., advirtiéndose a la parte ejecutada que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme al cual podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días, siguientes a la notificación, alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Faruk Kilic y «Nazar Gastro Tech, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 6 de agosto de 2008.-El secretario judicial, Federico Picazo García.

08/11020

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 661/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 661/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Severino Clase contra la empresa «ARTESANOS DEL CANTÁBRICO, S.L.», sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don José Manuel Severino Clase contra «ARTESANOS DEL CANTÁBRICO, S.L.», declaro el despido causado a la parte actora el día 7 de julio de 2008 como improcedente, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a «ARTESANOS DEL CANTÁBRICO, S.L.», a que, a su elección, readmita

en su puesto de trabajo a la demandante o le abone la suma de 1935,36 euros en concepto de indemnización, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, por escrito o comparecencia en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión; condenando asimismo y en todo caso a la parte demandada al pago de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución o de la readmisión, a razón de 38,40 euros al día.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065066108, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Carlos de Francisco López que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «ARTESANOS DEL CANTÁBRICO, S.L.L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 3 de noviembre de 2008.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

08/15044

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 162/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 162/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Cueli Mantecón contra la empresa «Probarreda, S. L.», «Colmasa 2001» y «Moningel, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 23 de octubre de 2008 cuyo dispongo literalmente dice así:

Primero.- Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Antonio Cueli Mantecón contra «Probarreda, S. L.», «Colmasa 2001 Proyectos y Construcciones, S. L.» y «Moningel, S. L.», por un importe de 1.921,60 euros de principal más 400 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Procedase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Librense los oficios a los pertinentes organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como la del Instituto Nacional de Estadística.